

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

1024

APRUEBA CONVENIO DE USO CON LA
UNION COMUNAL DE CENTRO DE MA
DRES CONCHALI NORTE.-

CONCHALI, 29 ABR. 2014

DECRETO EXENTO N° 632 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado de Vigencia; y
TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695,
Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de Uso, de fecha 21 de Abril de 2014, suscrito entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la "UNIÓN COMUNAL DE CENTRO DE MADRES CONCHALÍ NORTE", Personalidad Jurídica otorgada bajo el N° 335, de la Unidad Vecinal N° 26, representada por su presidenta, doña FILOMENA ORELLANA REYES, cédula nacional de identidad N° 4.092.953-3, con domicilio en Uno Norte N° 1773, comuna de Conchalí, convienen lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es administradora del Bien Nacional de Uso Público ubicado en calle Ferrada N° 5680 de la comuna de Conchalí, inmueble de aproximadamente 306.00 metros cuadrados, cuyos deslindes son los siguientes: NORTE: en 18,00 metros con B.N.U.P; SUR: en 18,00 metros con Terreno Municipal según Loteo; ORIENTE: en 17,00 metros con Pasaje Ferrada; y PONIENTE: en 17,00 metros con Sede Social.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 letras f) y g) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y con acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión de fecha 17 de abril de 2014, la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, debidamente representada, viene en otorgar un Permiso de Uso a la "UNIÓN COMUNAL DE CENTRO DE MADRES CONCHALÍ NORTE", sobre el terreno individualizado en la cláusula anterior.

El permiso de uso por este acto concedido a dicha organización, tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le son propias y en beneficio de los integrantes de la comunidad local.

TERCERO: la "UNIÓN COMUNAL DEL CENTRO DE MADRES CONCHALÍ NORTE" debidamente representada, viene en aceptar el permiso de uso sobre el inmueble individualizado en la cláusula primera, obligándose a:

- a) Mantener el Aseo y buena presentación del lugar.
- b) Ocupar el terreno sólo para los fines que le son propios, quedándole prohibido realizar actividades proselitistas, religiosas o políticas.
- c) Queda prohibido además, el consumo de bebidas alcohólicas.
- d) Deberán pagar las cuentas por consumos básicos, tales como, agua potable, electricidad, etc.

CUARTO: Queda expresamente prohibido destinar parte alguna del terreno, a vivienda o cualquiera otra situación similar de ocupación, incluida la posibilidad de vecinos en situación de precariedad social u otra análoga.



QUINTO: El presente permiso de uso se otorga por un periodo Indefinido a partir de la fecha del Decreto que apruebe el presente instrumento. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable a la Organización o cuando así lo requiera el interés público o municipal.


SEXTO: Doña FILOMENA ORELLANA REYES, en la representación que comparece, acepta el terreno referido, en el estado en que éste actualmente se encuentra y que es conocido por él, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones, las mejoras que en él se efectúen quedaran a beneficio de la Municipalidad.

SÉPTIMO: La personería de don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2012.

La personería de doña FILOMENA ORELLANA REYES, para comparecer en su calidad de Presidenta y en representación de la "UNIÓN COMUNAL DE CENTRO DE MADRES CONCHALÍ NORTE" de la Unidad Vecinal N° 26, consta de certificado otorgado por Secretaria Municipal de fecha 21 de abril de 2014.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.


ADELA FUENTEALBA LABBÉ
Secretaria Municipal


CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí

CSU/AFL/jqa.

TRANSCRITO A:

Control – Jurídico - DIDECO

SECPLA – Adm. Municipal

Sra. Filomena Orellana Reyes. (Uno Norte N° 1773, Conchali.)

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/



ASESORÍA JURÍDICA

CONVENIO DE USO

En Conchalí, a 21 de abril del año 2014, entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde, don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la "UNIÓN COMUNAL DE CENTRO DE MADRES CONCHALÍ NORTE", Personalidad Jurídica otorgada bajo el N° 335, de la Unidad Vecinal N° 21, representada por su presidenta, doña FILOMENA ORELLANA REYES, cédula nacional de identidad N° 4.092.953-3, con domicilio en Uno Norte N° 1773, comuna de Conchalí, convienen o siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es administradora del Bien Nacional de Uso Público ubicado en calle Ferrada N° 5680 de la comuna de Conchalí, inmueble de aproximadamente 306.0 metros cuadrados, cuyos deslindes son los siguientes: NORTE: en 18,00 metros con B.N.U.P; SUR: en 18,00 metros con Terreno Municipal según Loteo; ORIENTE: en 17,00 metros con Pasaje Ferrada; y PONIENTE: en 17,00 metros con Sede Social.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 letras f) y g) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y con acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión de fecha 17 de abril de 2014, la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, debidamente representada, viene en otorgar un Permiso de Uso a la "UNIÓN COMUNAL DE CENTRO DE MADRES CONCHALÍ NORTE", sobre el terreno individualizado en la cláusula anterior.

El permiso de uso por este acto concedido a dicha organización, tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le son propias y en beneficio de los integrantes de la comunidad local.

TERCERO: la "UNIÓN COMUNAL DEL CENTRO DE MADRES CONCHALÍ NORTE" debidamente representada, viene en aceptar el permiso de uso sobre el inmueble individualizado en la cláusula primera, obligándose a:

- a) Mantener el Aseo y buena presentación del lugar.
- b) Ocupar el terreno sólo para los fines que le son propios, quedándole prohibido realizar actividades proselitistas, religiosas o políticas.
- c) Queda prohibido además, el consumo de bebidas alcohólicas.
- d) Deberán pagar las cuentas por consumos básicos, tales como, agua potable, electricidad, etc.

CUARTO: Queda expresamente prohibido destinar parte alguna del terreno, a vivienda o cualquier otra situación similar de ocupación, incluida la posibilidad de vecinos en situación de precariedad social u otra análoga.



QUINTO: El presente permiso de uso se otorga por un periodo Indefinido a partir de la fecha del Decreto que apruebe el presente instrumento. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable a la Organización o cuando así lo requiera el interés público o municipal.

SEXTO: Doña **FILOMENA ORELLANA REYES**, en la representación que comparece, acepta el terreno referido, en el estado en que éste actualmente se encuentra y que es conocido por él, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones, las mejoras que en él se efectúen quedaran a beneficio de la Municipalidad.


SÉPTIMO: La personería de don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2012.

La personería de doña **FILOMENA ORELLANA REYES**, para comparecer en su calidad de Presidenta y en representación de la “**UNIÓN COMUNAL DE CENTRO DE MADRES CONCHALÍ NORTE**” de la Unidad Vecinal N° 26, consta de certificado otorgado por Secretaría Municipal de fecha 21 de abril de 2014.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

NOVENO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha.


FILOMENA ORELLANA REYES
UNIÓN COMUNAL DE CENTRO DE MADRES
CONCHALÍ NORTE




CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE DE CONCHALÍ

